



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	022 - 2014 - 00333 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS CARLOS NARANJO GAMBOA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/02/2024	19/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor:
Juez Segundo Civil Circuito de ejecución.
E. S. D.

Exp: 1100140030- 22 – 2014 – 333.

De: Bancolombia S.A.
Ddo: Luis Carlos Naranjo.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que fijó fecha y hora de subasta.

Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, actuando en nombre y representación del extremo pasivo, con mi acostumbrado respeto me permito solicitar a su despacho revocar auto que fijo fecha de remate, sustentado así:

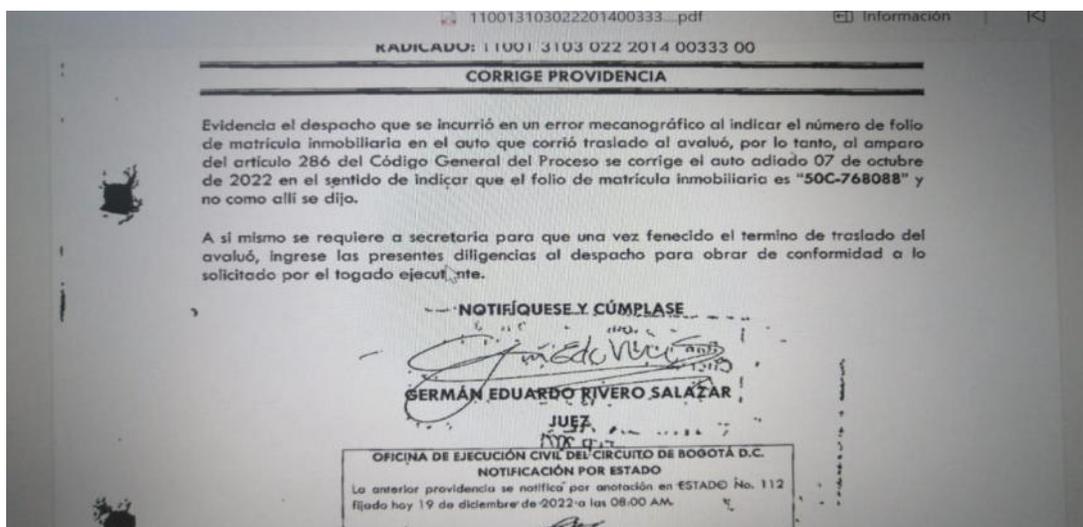
I. Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que fijó fecha y hora de remate.

Al señor juez le asiste razón en que el inmueble esta debidamente embargado, secuestrado y (.....)

El inmueble no está avaluado, luego, conforme al art 448 del CGP, señalamiento de fecha para remate: *“ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado **y avaluado** (...), naturalmente, los bienes inmuebles que no estén debidamente avaluados no podrán ser subastados.*

Nótese como en el año 2022, presentaron un avalúo, corrieron traslado con matrícula inmobiliaria equivocada

y dando prevalencia de los derechos humanos el señor juez en auto de [diciembre 16 de 2022 ordenó volver correr traslado del avalúo, secretaría nunca lo hizo]:



Obsérvese que las propiedades tienen avalúos anuales, en aras de no depreciar los inmuebles de las personas ejecutadas, es conducente y pertinente **avaluar cada año, como lo ha reiterado la jurisprudencia**, en aras de no hacer más gravosa la situación del ejecutado.

En el caso concreto si el señor juez ordenó correr traslado del avalúo en diciembre 16 de 2022 y omitieron acatar la orden, quiere decir lo anterior que el inmueble NO CUENTA CON AVALÚO el bien inmueble, luego, bajo la legalidad que impone el debido proceso art 14, 132, 448, 455, 457 Ibid.

Decreto 1420 de 1998 art 19:

Los avalúos tendrán una vigencia de un año, contados desde la fecha de expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

2. las diligencias de remate no se han abierto por omisión del demandante, sin embargo, sea esta la oportunidad procesal para enterar al señor juez, que NO esta avaluado el inmueble y sin el mismo se cercena el debido proceso, aunado a lo anterior en una etapa procesal obligatoria, **y si en gracia de discusión fuera el avalúo es del año 2022 y estamos en el 2024**, baste con decir que no corrieron su traslado para los efectos que en derecho correspondan, el avalúo no podrá superar un año.

3. Bajo el principio de legalidad el señor juez, negó la actualización de crédito en junio 14 de 2019, luego, no se puede comprender porque, hace un año, aprobaron una liquidación de crédito cuando no cumple con la etapa procesal, **solicito al señor juez, dejar sin valor ni efecto aquella providencia abiertamente ilegal**, como quiera que, en diciembre 14 de diciembre de 2016, aprobó una liquidación.

En que consiste la:

Revocatoria de poder.

Revocan al profesional del derecho por cuanto omite contestar el teléfono, brindar informe del proceso y mantener informado al cliente, ahora, según informe del secuestro recibió la propiedad y se la entregó al acreedor hipotecario (persona natural) faltando a sus deberes profesionales ley 1123 de 2007, las omisiones son de bulto, por ende, mi prohijado otorga el presente poder para salvaguardar su patrimonio que en todo caso no puede quedar a merced del togado.

Declaro bajo la de juramento y llamada que grave que fue arrogante y me colgó el celular indicando que sustituyo y por

ende, ya no le corresponde a él, que no informa que defensa realizó.

PRETENSIONES

1. Revocar auto que fijó fecha de remate.
2. Ordenar allegar avalúo actualizado.
3. Dejar sin valor ni efecto liquidación, por no cumplir con la etapa procesal para su aprobación.

Del señor juez:

Edward Humberto Herrera Guerrero
C. C. 80.162.698 de Bogotá.
T.P. 245433 del C.S. de la J.
Kra 4 N° 18-50 oficina 602 edificio Procoil torre A.
edward.herrera@est.uexternado.edu.co
3105507869.

Señor:

Juez 02 Civil Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

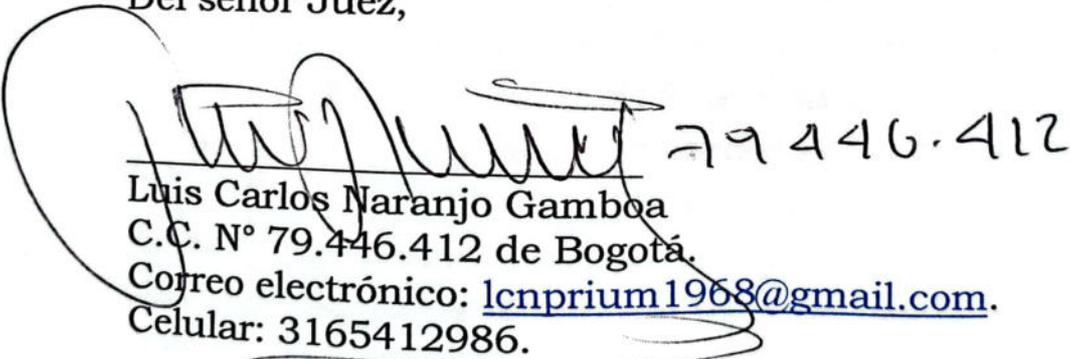
E. S. D.

Exp: 1100131030-22-2014-00-333-00

Asunto: Revoco poder.

Luis Carlos Naranjo Gamboa de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.412 de Bogotá, con correo electrónico: lcnprium1968@gmail.com, celular: 3165412986, con mi acostumbrado respeto manifiesto a su H. señoría que REVOCO poder a Andres Felipe Padilla Isaza c.c. 1020770857 de Bogotá y T.P 298777 del CSJ y cualquier otro poder que hubiere otorgado.

Del señor Juez,



79 446.412

Luis Carlos Naranjo Gamboa

C.C. N° 79.446.412 de Bogotá.

Correo electrónico: lcnprium1968@gmail.com.

Celular: 3165412986.

Señor:

Juez 02 Civil Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.
E. S. D.

Exp: 1100131030-22-2014-00-333-00

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

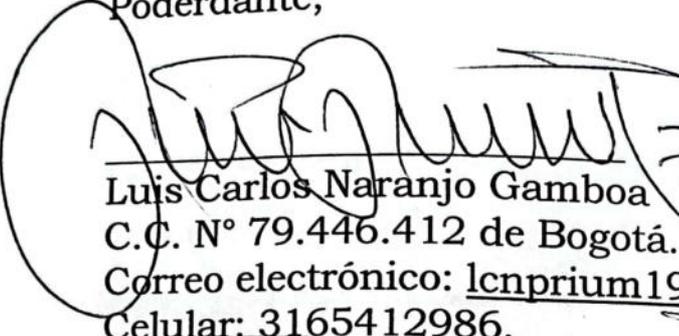
Luis Carlos Naranjo Gamboa de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.446.412 de Bogotá, con correo electrónico: lcnprium1968@gmail.com, celular: 3165412986, con mi acostumbrado respeto manifiesto a su H. señoría que otorgo poder especial amplio y suficiente a Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 245.433 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación mi defensa, contra la el actual cesionario- acreedor del crédito hipotecario.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir y todas aquellas funciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de conformidad con el art 77 de la ley 1564 de 2012.

Sírvase señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado conforme los postulados del art 77 del C.G.P.

Del señor Juez,

Poderdante,


Luis Carlos Naranjo Gamboa 79.446.412
C.C. N° 79.446.412 de Bogotá.
Correo electrónico: lcnprium1968@gmail.com.
Celular: 3165412986.

ACEPTO.

Apoderado:

Edward Herrera G.

Edward Humberto Herrera Guerrero
C.C. N° 80.162.698 de Bogotá,
T.P. 245433 del C.S. de la J.
eherrera95@ucatolica.edu.co.
edward.herrera@est.uexternado.edu.co.
3105507869.

RE: exp: 22-2014-333, Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que fijó fecha de remate.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 9:28

Para:eherrera95@ucatolica.edu.co <eherrera95@ucatolica.edu.co>

ANOTACION

Radicado No. 829-2024, Entidad o Señor(a): EDWARD HERRERA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REVOCA PODER /
RECURSO DE REPOSICION

De: Edward Humberto Herrera Guerrero <eherrera95@ucatolica.edu.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:52

11001310302220140033300 J02 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Edward Humberto Herrera Guerrero <eherrera95@ucatolica.edu.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 16:52

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; apadilla@delhierroabogados.com

<apadilla@delhierroabogados.com>; jrpineros1@gmail.com <jrpineros1@gmail.com>

Asunto: exp: 22-2014-333, Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que fijó fecha de remate.

Cordial saludo, con los respetos acostumbrados, allego recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que fijó fecha de remate.

anexo: poder y memorial.

del señor juez;

edward herrera
abogado del demandado
T.P. 245433 CSJ.
3105507869
edward.herrera@est.uexternado.edu.co
ehherrera95@ucatolica.edu.co

AVISO LEGAL: - Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva. - El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. - La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. - El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. - Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. **LEGAL NOTICE:** - Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Católica de Colombia" or of its authorities. - The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Católica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby. - The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Católica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Católica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions. - Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. - If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Católica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.